

### **Exposición inicial:**

Es la razón del presente reglamento el establecer un sistema objetivo, claro y eficaz, mediante el que se determinen y sancionen las acciones o actuaciones inadecuadas cometidas por los socios, tanto dentro de las instalaciones como fuera de las mismas.

En este último caso solo se estimarán aquellas en las que el causante se identifique como miembro del Club y que su acción o actuación impliquen un daño a la imagen corporativa del mismo. En este sentido nunca se considerará sancionable la crítica pública a las actuaciones de otros miembros, instituciones del Club o de la Junta Directiva.

No es intención de este reglamento el establecer unas condiciones incómodas de utilización de las instalaciones para los que lo hagan de forma correcta. Se entiende que la actividad principal del Club es de tipo lúdico y debe desarrollarse en un ambiente agradable y relajado. Por lo tanto no tendría sentido un reglamento excesivamente autoritario y severo.

Lo que sí nos parece conveniente es alejar cualquier circunstancia que implique una reducción en la posibilidad de disfrute del juego y en ese sentido deberemos buscar, como en otros aspectos de la vida, un equilibrio razonable entre la libertad y el orden.

### **1 Definiciones:**

A efectos del presente reglamento se consideran las siguientes definiciones:

1. Reiterado: En tres o más ocasiones.
2. Incumplimiento manifiesto: Que se hace manifestación pública de la voluntad de incumplir y además se ejecuta.
3. Comportamiento inadecuado con los compañeros: Mantener una actitud irrespetuosa, desconsiderada, grosera, soez, insultante o molesta para otro u otros jugadores durante el desarrollo del juego y que haya sido motivo de queja en ese sentido, durante el transcurrir del juego y que pudiera haber tenido influencia en el resultado del mismo.
4. Comisarios de campo: Personas designadas por el comité para regular el transcurrir del juego. Tendrán esa consideración sólo cuando estén identificados y desempeñando su función.
5. Desconsideración grave: Tendrán esta consideración los insultos y vejaciones. También será desconsideración grave cualquier acción o actuación de las consideradas en el punto tres de este apartado, que implique tanta molestia que obligue a otro jugador a retirarse.

### **2 Tipificación de faltas:**

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### **• Faltas leves:**

1. Infracciones reiteradas y graves de las reglas de etiqueta del Reglamento de Golf en vigor.
2. Incumplimiento manifiesto de las normas de utilización del campo.
3. Comportamiento inadecuado con los compañeros competidores.
4. Comportamiento contrario al espíritu deportivo que no estén incursas en la calificación de grave o muy grave.
5. Comportamiento inadecuado con los empleados del campo.
6. Mal uso, uso malintencionado o actuaciones violentas contra el mobiliario, útiles, equipos e instalaciones y que no ocasionen daños a los mismos.
7. Adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de comisarios de campo, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

#### **• Faltas graves:**

1. La reiteración de faltas leves.
2. Desacato a los Comisarios de Campo, árbitros, Master Caddy o autoridades deportivas competentes.
3. Actuar de forma pública y notoria contra la dignidad y decoro propios de la actividad deportiva.
4. Actuaciones violentas contra el mobiliario, útiles, equipos e instalaciones y que ocasionen daños a los mismos.
5. Comportamiento inadecuado con los empleados del campo.

6. Uso indebido de útiles, bienes o equipos ajenos que estén dentro de las instalaciones.
7. Desconsideración grave hacia los compañeros competidores o hacia el personal del campo.
8. Infracciones dolosas de las reglas de golf.
9. Desobediencia de las normas legales que dicte la Junta Directiva, incluidas las de este propio reglamento.
10. La denuncia falsa de un hecho sancionado en el presente reglamento.
11. El testimonio falso acerca de un hecho sancionado en el presente reglamento.
12. El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio del Club.

- **Faltas muy graves:**

1. La reiteración de faltas graves.
2. Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simple acuerdo o decisión, el resultado de una prueba o competición.
3. Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de los jugadores, cuando se dirijan a los árbitros, comisarios de campo, a otros jugadores o al público.
4. Los quebrantamientos de sanciones impuestas.
5. Atentados contra las instalaciones de particular gravedad.
6. Todas aquellas que, aparte de las expuestas, figuran detalladas en la relación de infracciones muy graves en el artículo 70, apartado 2 de la Ley 11/97, de 22 de agosto, General del Deporte de Galicia.
7. En general, cualquier acción o actuación subsidiaria de pena, realizada dentro de las instalaciones, que se contemple en el Código Penal Español vigente.

### **3 Competencia sancionadora:**

La competencia para recibir denuncias, reclamaciones, indicios, pruebas, testimonios, recursos y emitir y hacer cumplir sanciones corresponde a la Junta Directiva que podrá nombrar de entre sus miembros a uno o más representantes para esta función.

Sus decisiones podrán ser recurridas ante la Federación Gallega de Golf y, si procediera, ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva.

### **4 Procedimiento de denuncia:**

Las denuncias serán por escrito ante el órgano especificado en el apartado anterior. En ellas constará el nombre del denunciante, que no es obligatorio que pertenezca al Club, el lugar, la fecha, la hora y una descripción lo más detallada posible del hecho acaecido.

Se hará constar el nombre del denunciado, si se conoce, o los datos suficientes que permitan su identificación.

Se harán constar los nombres de los testigos si los hubiera.

### **5 Procedimiento sancionador:**

Una vez identificado el denunciado, se le notificará por un medio que acredite la seguridad de la recepción de la comunicación, del hecho de la denuncia, del grado de falta y sanción que implica y del plazo y procedimiento de recurso.

Una vez transcurrido el plazo de recurso o si este es desestimado, se notificará, fehacientemente, la sanción al interesado. En dicha notificación se harán constar las posibilidades de recurso que puede ejercer ante la Federación Gallega de Golf o el Comité Gallego de Justicia Deportiva.

Si se acepta el recurso la denuncia será desestimada y se le notificará al denunciante y al denunciado.

### **6 Plazo de recurso:**

Diez días naturales contados a partir de la recepción de la notificación por el denunciado.

Una vez recibido el recurso habrá otros diez días naturales para resolverlo y comunicarlo al interesado.

## 7 Sanciones:

1. Faltas leves: Apercibimiento escrito. Inhabilitación para ocupar cargos o suspensión de licencia de hasta un mes o de una a tres pruebas.
2. Faltas graves: Amonestación pública. Suspensión de los derechos de asociado hasta un máximo de un año. Suspensión o privación de la licencia federativa e inhabilitación para ocupar cargos de un mes a dos años. Si se hubieran causado daños como consecuencia de la acción punible, se impondrá una sanción económica que permita cubrir el valor de reposición de lo dañado. Si lo dañado fuera de un valor superior al equivalente a cinco cuotas, se permitirá fraccionar la multa en tantos plazos como el entero que resulte de dividir el importe total de la sanción, entre el valor de una mensualidad de cuota. Todo ello sin perjuicio de las acciones legales que se pudieran derivar.
3. Faltas muy graves: Suspensión de la licencia federativa o de la habilitación para ocupar cargos en la directiva o en el comité de competición del Club por un período máximo de cinco años. Si existiera reincidencia en infracciones de extrema gravedad se produciría la suspensión a perpetuidad. Destitución e inhabilitación por un período de dos a cuatro años, cuando las infracciones hubiesen sido cometidas por directivos.
4. No se podrán sancionar faltas no tipificadas en el momento de su comisión.
5. No se podrá sancionar doblemente un mismo hecho.
6. Se aplicarán exclusivamente efectos retroactivos favorables.
7. Será considerado atenuante el arrepentimiento espontáneo y la provocación suficiente inmediatamente anterior a la comisión de la infracción.
8. Será considerado agravante la reincidencia, el precio y el perjuicio económico ocasionado. Respecto a la extinción de responsabilidad disciplinaria y a la prescripción de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 11/97, de 22 de agosto, General del Deporte de Galicia.